



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **TRASLADO**

Para surtir el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO denominadas (i) Inexistencia de los elementos constitutivos de la acción de apoyo judicial, teniendo en cuenta que no se reúnen los presupuestos sustanciales establecidos en la ley 1996 de 2019. (ii) Improcedencia de la acción por carecer de prueba científica, que pueda determinar con grado de certeza sobre la invalidez de la señora ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ.

Se mantiene el escrito en la secretaría del Juzgado por cinco (5) días en traslados para los fines pertinentes del artículo 101 del C.G.P. en concordancia con el artículo 370 ibidem.

Se fija hoy 27 de enero de 2023, corre a partir del 30 de enero de 2023 y vence el 3 de febrero de 2023.

Firmado Por:  
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8b7fa34327e9c4660829d845e77491c4f0c4aa03dfea10aec208167109a0a8**

Documento generado en 26/01/2023 11:54:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RV: ENVIO CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/01/2023 12:55

Para: Mabel Rodriguez Acevedo <mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Luis Francisco Jaimes Carvajal <jaimescarvajal@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 23 de enero de 2023 12:32 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ENVIO CONTESTACION DEMANDA

Cordial Saludo

...

## Luis Francisco Jaimes Carvajal

*ABOGADO ASESOR*

*Especialista en Derecho Procesal*

*Calle 34 #18 - 64 Torre Norte Oficina 405*

*Centro Comercial Rosedal*

*Teléfono. 607 6722432 - Cel. 3167015975-3165240957*

*jaimescarvajal@hotmail.com*

*Bucaramanga - Colombia*



*LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL*

*Abogado Asesor*

*Especialista en Derecho Procesal*

*Cll 34 #18 - 64 Torre Norte Ofi 405 C.C Rosedal*

*Tel 607 6722432 Celular 3167015975-3165240957*

*[jaimescarvajal@hotmail.com](mailto:jaimescarvajal@hotmail.com)*

*Bucaramanga - Colombia*

**Doctora**

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga-Santander. –**

**REFERENCIA: DEMANDA DE ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL**

**DEMANDANTES: GERARDO ADOLFO Y YOLIMA PEREZ MOTTA**

**DEMANDADA: ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ c/c 28´443.138**

**RADICADO: 680013110008-2022-00458-00**

**LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 16´591.656 expedida en Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado en ejercicio No 164986 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ**, demandada dentro del proceso Radicado en referencia, respetuosamente y por medio del presente escrito me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA**, la cual recibí vía correo electrónico [jaimescarvajal@hotmail.com](mailto:jaimescarvajal@hotmail.com) el día 13 de Enero de Dos Mil Veintidós (2023), contestación que se argumenta y sustenta bajo las siguientes consideraciones:

### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

1.- Al primer hecho de la demanda, es cierto.

2.- Al Segundo hecho de la demanda, es cierto.

3.- Al tercer hecho de la demanda, es cierto.

4.- Al cuarto hecho de la demanda, es parcialmente cierto, y para ello explico; la señora **ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ**, presenta una secuela de tipo psiquiátrico desde hace varios años, siendo intervenida por los profesionales del Hospital Psiquiátrico San Camilo de la ciudad de Bucaramanga y últimamente por el Instituto del Sistema Nervioso del Oriente S.A-Clínica Psiquiátrica Isnor, institución que en su última valoración de fecha Siete de Abril de Veinte Veintiuno (07-04-2021-12:06 Pm; consigna en su dictamen “ Paciente con trastorno bipolar quien refiere que la última crisis fue hace cinco años y que hace diez años fue la última hospitalización. En el momento reportan adecuado control sintomático. S:” bien, tranquila,” duerme bien en las noches. Examen Mental. EM. Valorada por tele consulta, alerta, orientada globalmente, euprosexica, eulatica, establece un control verbal efectivo, el afecto es modulado, el pensamiento lógico, coherente, sin ideas suicidas, sin ideas delirantes, sin alteraciones en la sensopercepcion, no tiene fallas en la memoria, el juicio y raciocinio están conservados. Análisis, estable psíquicamente, inadecuada adherencia a psicofármacos (gastritis) Sin

alteración afectiva ni comportamental funcional. Se explica a la paciente la condición psíquica actual, refiere entender y aceptar, se da continuidad a esquema psicofarmacológico actual, dado logros alcanzados.” Documento que se encuentra incorporado en la demanda.

5.- Al hecho quinto de la demanda, no es cierto, y explico; si analizamos objetivamente el dictamen proferido el Siete de Abril de Veinte Veintiuno (07-04-2021-12:06 PM, por parte del Instituto del Sistema Nervioso del Oriente S.A Clínica Psiquiátrica **ISNOR**, claramente consignado en nuestro numeral 4 de la presente contestación, no encontramos esos términos o conceptos “ progresivos y degenerativos, incapacitándola física y mentalmente, imposibilidad absoluta que no le permite manifestar su voluntad y expresar sus preferencias para administrar correctamente sus bienes propios” hecho este que será objetado directamente por la señora **ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ**, quien de plano dice que me demuestren claramente con elementos probatorios si existe un mal manejo o detrimento económico; y por el contrario, si puede decir, que cuando estuvo encargado su hijo **GERARDO ADOLFO PEREZ MOTTA**, como administrador y colaborador suyo, se presentaron inconvenientes de malos manejos, hecho que genero su revocatoria y nombramiento de las hijas **ARABEL PEREZ MOTTA-LILIANA PEREZ MOTTA Y NANCY PEREZ MOTTA**, de las cuales no tiene ningún reproche, y que esta demanda es infame y preocupante.

6.- Al Sexto hecho de la demanda, es cierto.

7.- Al Séptimo hecho de la demanda, es parcialmente cierto y explico el porqué, es cierto que la señora **ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ**, lo encargo como administrador y acompañante, por ser el único hijo varón de su familia, pero que tuvo que quitarle el poder por malos manejos en sus actuaciones, ordenando a la vez nuevo poder general a sus hijas como ya se ha dicho.

8.- Al Octavo hecho de la demanda, es cierto, y será este momento para recordar a cada una de sus hijas e hijo, que en razón a esta actitud mezquina y de avaricia se procederá a desglovar cada lote que fue asignado mediante el sorteo y del cual cada legitimario tiene su posesión.

9.- Al Noveno hecho de la demanda, es parcialmente cierto, y explico el porqué, la señora **ROSA JULIA**, es tajante en manifestar que por malos manejos en la administración de los bienes de su familia, por parte del señor **GERARDO ADOLFO PEREZ MOTTA**, fue relevado de sus funciones, y para mayor claridad en la administración y acompañamiento, se nombraron a tres de sus hijas en los términos de ley. **ARABEL PEREZ MOTTA-LILIANA PEREZ MOTTA Y NANCY PEREZ MOTTA**, quienes han venido apoyándola en el manejo de los bienes y en sus quebrantos de salud que son propios por su edad, pero en ningún momento por incapacidad mental como irresponsablemente se está argumentando, que **YOLIMA**, vive en el exterior pero que no recibe de ella ni un pan.

10. Al décimo hecho de la demanda, no es cierto, y explico el porqué, “en palabras de la misma señora **ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ**, mi hijo quiere apoderarse de mis bienes en forma irresponsable, pues ya había demostrado su mal manejo y causa de su relevo” siguiendo con la explicación, debo señalar que no existe prueba científica que realmente pruebe la merma de la capacidad mental de la señora **ROSA JULIA**. y en consecuencia habrá necesidad de peticionarla a la Clínica **ISNOR**, entidad que si ha hecho algunas valoraciones.

11.- No se presentan excepciones de mérito, por no encontrarse elementos materiales de prueba que las soporten.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones de la demanda, nos oponemos a cada una de ellas, en los siguientes términos.

**A la primera de las pretensiones**, no se enmarca dentro de los presupuestos de ley 1996 de 2019, por no estar demostrado científicamente que la señora **ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ**, presente una discapacidad que efectivamente la inhabilite en todas sus actuaciones, además está plenamente documentado que está siendo acompañada y asistida por tres de sus hijas **ARABEL PEREZ MOTTA-LILIANA PEREZ MOTTA Y NANCY PEREZ MOTTA**, pero no por encontrarse discapacitada, sino por sus años de edad que en esencia ya no le permiten cumplir labores de campo o cuestiones de tipo administrativo, pero menos por pérdida de su capacidad mental.

**A la Segunda pretensión**, no se requiere activar el aparato judicial para pretender vulnerar los derechos de una madre de extracción campesina, que aún se encuentra cumpliendo con sus labores de campo, desde luego acompañada por sus hijas quienes si la están acompañando y protegiéndola de la avaricia y presión del señor **GERARDO ADOLFO PEREZ MOTTA Y YOLIMA PEREZ MOTTA**, quienes en forma indigna e inhumana la someten a enfrentar este tipo de situaciones que son denigrantes y preocupantes.

**A la Tercera pretensión**, expone directamente al señora **ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ**, que por ningún motivo permitirá que **GERARDO ADOLFO PEREZ MOTTA**, sea nombrado como supuesto apoyo, teniendo en cuenta los procedimientos turbios que hizo en el tiempo en que fue nombrado como administrador, argumento que ampliara en el momento que sea escuchada en el despacho.

**A la quinta pretensión**, no es objeto de discusión, desde luego se evaluara en el momento del fallo que profiera el despacho.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

**Primera Excepcion. Inexistencia de los elementos constitutivos de la acción de apoyo judicial**, teniendo en cuenta que no se reúnen los presupuestos sustanciales establecidos en la ley 1996 de 2019.

**Segunda.-Excepcion, improcedencia de la acción por carecer de prueba científica**, que pueda determinar con grado de certeza sobre la invalidez de la señora **ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ**.

### **P R U E B A S**

Ruego a su señoría, tener como tales y darles pleno valor probatorio a las siguientes:

#### **Documentales**

1.- Dos folios de la Historia Clínica de la Institución **ISNOR**, expedida el Siete de Abril de 2021-12:06 pm. Se encentra anexa a la demanda

2.- Escritura pública No 2443 del 26 de Mayo de 2021, otorgada por la Notaria Séptima del circulo de Bucaramanga. Se encuentra anexa a la demanda.

3.- Las demás aportadas en la demanda, que no son trascendentales, pero de ser necesario serán objeto de debate en la audiencia que ordene el despacho.

### **PETICION ESPECIAL**

Con el propósito de corroborar nuestros argumentos y desechar este indigno e infame procedimiento, solicito a su señoría, ordenar una valoración psicológica y física a la señora **ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ**, ante Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga, con el sano propósito de allegar prueba científica que pueda determinar el grado de lucidez de la señora **ROSA JULIA**.

#### **Testimoniales.**

Citar y hacer comparecer ante el estrado a las siguientes personas para que depongan de todo cuanto sepan o les conste, dentro de los hechos objeto de la demanda.

1.- Señora **ARABEL PEREZ MOTTA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 52' 275.042 expedida en Bogotá D-C, domiciliada y residente en la Calle 48 N # 22-15 Tercer piso urbanización Getsemaní-Barrio los Colorados, jurisdicción del Municipio de Bucaramanga-Cel. 3107991154-correo electrónico [larabelpe@live.com](mailto:larabelpe@live.com)

2.-Señora **LILIANA PEREZ MOTTA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 63' 481.250 expedida en Bucaramanga, domiciliada y residente en la Calle 4 No 16-56 Barrio San Cristóbal, jurisdicción del municipio de Piedecuesta-Santander, celular No 3123451970-correo electrónico [lilianaperez.m5@gmail.com](mailto:lilianaperez.m5@gmail.com)

3.-Señor **CLIMACO RINCON PEREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 5'773.575 expedida en Surata-Santander, domiciliado y residente en la Cra 4 No 7-42 municipio de Surata-celular No 311515314- no posee correo electrónico.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente contestación, se argumenta y sustenta de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 96 del Código General del Proceso, en consonancia con ley 1996 de 2019.

### **A N E X O S**

Poder otorgado por la señora **ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ**.

### **N O T I F I C A C I O N E S**

Parte Demandada.

Recibirá notificaciones en su lugar de residencia vereda el porvenir, jurisdicción del Municipio de Surata-Santander- Celular No 3123451970-correo electrónico [lilianaperez.m5@gmail.com](mailto:lilianaperez.m5@gmail.com) .

Al apoderado.

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho, o en su defecto en la Calle 34 #18 – 64 Torre Norte Oficina 405 Centro Comercial Rosedal, del centro de Bucaramanga, tel. 3165240957 – 3167015975 – 6722432, correo [electrónico-jaimescarvajal@hotmail.com](mailto:electrónico-jaimescarvajal@hotmail.com) .

De la señora Juez,

Cordialmente,,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a complex, stylized shape. The signature is positioned above the typed name and identification details.

**LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL**

**C.C: No 16 591.656 de Cali**

**T.P N° 164986 expedida por el CSJ.**



**LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL**  
Abogado Asesor  
Especialista en Derecho Procesal  
Calle 34 No 18-64 Torre Norte Of 405 C/C Rosedal  
Tel. No 6076722432 Cel. 3167015975-3165240957  
jaimescarvajal@hotmail.com  
Bucaramanga-Colombia

Doctora  
**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA**  
Bucaramanga. -

**REFERENCIA: Otorgamiento Poder**

**ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Surata – Santander, identificado con cédula de ciudadanía No.28' 443. 138 expedida en Surata, actuando en mi propio nombre y sin ningún impedimento legal, por medio del presente escrito, en forma respetuosa manifiesto a su despacho, que otorgo poder especial amplio y suficiente al señor abogado **LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL**, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 16'591.656 expedida en Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado en ejercicio No 164986 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mi apoderado judicial y me represente dentro del **PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYO**, formulado en mi contra por mis hijos **GERARDO ADOLFO PEREZ MOTTA Y YOLIMA PEREZ MOTA-Radicado No 2022-458-00-** sea de paso advertir desde ya, que las pretensiones de mis hijos demandantes, son estrictamente de intereses económicos y como ultima artimaña recurren al estrado judicial para pretender quitarme mis derechos y bienes, impulsados por su ambicion desmedida e irrespetuosa, bajo argumentos mentirosos y basados en que en algunos momentos he tenido afectaciones mentales que han sido superadas.

Mi apoderado queda ampliamente facultado e investido de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 77 del código general del proceso, en consonancia con lo tipificado en ley 1996 de 2019, en especial para que se notifique de la demanda, conteste la misma presente excepciones en los términos de ley, y demás actuaciones ordenadas por su despacho, presentar, objetar y pedir pruebas relacionadas con el tema objeto del proceso recibir, sustituir, renunciar, reasumir y en general para que adelante todas las actuaciones que sean pertinentes, conducentes, útiles y oportunas que conduzcan al fin perseguido, cual es demostrar que a pesar de mi edad soy una persona lucida y capaz para adelantar todas mis actuaciones y con especial apoyo de mis otros hijos. Sírvase señora Juez, reconocer personería para actuar en la forma y términos en que esta conferido el presente mandato.

Poderdante: *Rosa Julia Motta de Perez*  
**ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ**  
C/C No 28' 443. 138 exp en Surata S/tander

Acepto:

**LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL**  
C.C No 16' 591.656 exp en Cali Valle  
T.P No 164986 del CSJ.



# NOTARIA PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

## PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante el Notario Primero del Círculo de Bucaramanga Sder  
compareció:

**MOTTA De PEREZ ROSA JULIA**

Identificado con **C.C. 28443138**

Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



3669-da650fbb

Bucaramanga., 2022-12-19 11:38:15

PARA PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO



Cod. Verificación:  
fk7bp

www.notariaenlinea.com

X *Rosa Julia Motta Perez*

FIRMA

**DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ**  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

